

**ESTA CIRCULAR SUSTITUYE LA CIRCULAR No. 58/2001,
QUE HA SIDO RETIRADA**

Dossier del BHI No. S3/8151/CHRIS

**CIRCULAR No. 60/2001
14 de Diciembre de 2001**

ENTREGA DE SENCs

Referencias: 1) Circular del BHI No. 50/2001, de fecha 19 de Octubre de 2001;
2) Circular del BHI No. 58/2001, de fecha 6 de Diciembre de 2001.

Muy Señor(a) nuestro(a),

La Circular No. 58/2001 anunciaba que se había aprobado la propuesta contenida en la Circular No. 50/2001 (de enmendar el párrafo 3.3 de la Publicación S-52 de la OHI y de adoptar una nueva Resolución Técnica A3.11 de la OHI), sobre la cual se había solicitado el voto de los Estados Miembros. Sin embargo, una comprobación más detallada, efectuada tras la publicación de la Circular No. 58/2001, reveló que la adopción de una nueva Resolución requiere la aprobación de por lo menos un tercio de los Estados Miembros (Convenio de la OHI, Artículo VI, párrafos 5 y 6), que significa que se requieren 23 votos a favor, si se comparan con los 14 "SI" indicados en la Circular No. 58/2001. Como resultado, se ha decidido lo siguiente:

Los resultados - según lo indicado en la Circular No. 58/2001, que se retira con la publicación de la presente-, son prematuros.

La fecha límite para responder a la Circular No. 50/2001 se amplía al **28 de Febrero de 2002**.

Se emitirá una nueva Circular después de la fecha límite, que sustituirá a la Circular No. 58/2001.

Se ruega encarecidamente a aquellos Estados Miembros que no han respondido aún a la Circular No. 50/2001 que lo hagan antes de la nueva fecha límite para la votación arriba indicada.

Se adjunta a la presente, para su información, un resumen de las respuestas y comentarios a la Circular No. 50/2001 (Anexo A), recibidos en fecha de 12 de Diciembre de 2001.

Las versiones Francesa y Española de la Circular No. 58/2001, que no se han publicado aún, NO serán distribuidas ya que esta Circular ha sido retirada ahora.

En nombre del Comité Directivo,
Atentamente,



Contralmirante Neil GUY
Director

Anexo: Anexo A.

RESUMEN DE LAS RESPUESTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS
A LA CIRCULAR DEL BHI No. 50/2001
(en fecha de 12 de Diciembre de 2001)

Estado Miembro	Sí	No	Comentarios
Australia	X		
Brasil		X	Es prematuro votar sobre la propuesta. Debería preguntarse a los Estados Miembros que voten sobre la entrega de SENCs. Quedan aún varias preguntas por resolver. No se ha obtenido ninguna conclusión en CHRIS.
Canadá	X		
China	X		
Colombia	X		
Dinamarca		X	Preocupada por las consecuencias. Confuso para el navegante y los Responsables del Control Portuario, en cuanto a si un buque cumple el Capítulo V ^o de SOLAS. No hay ningún beneficio para una navegación segura. Un paso más lejos de la uniformidad de la cartografía náutica. La OHI no deberá fomentarla; sin embargo, si un Estado Miembro desea permitirla en sus propias aguas, entonces la Resolución Técnica sería útil.
EE.UU.	X		
España		X	
Estonia	X		
Finlandia		X	
Francia		X	<p>No cree que el tema haya sido suficientemente estudiado en profundidad. La nueva RT A3.11 de la OHI presenta la noción de "programa de aprobación de prototipos", que implicaría tener especificaciones precisas que normalizarían el procedimiento de conversión de ENC a SENC. La aprobación tipo puede aplicarse a un sistema como ECDIS y, así pues, de forma implícita a sus sub-componentes (como la introducción de datos ENC en un SENC), pero parece difícil deducir de esto que cada uno de los sub-componentes funcionales puede ser aprobado.</p> <p>Deberá referirse el tema a aquellas autoridades responsables del equipo de navegación y de los sistemas (la CEI y la OMI en particular) y así pues el HGE deberá ser reactivado.</p> <p>Las autoridades marítimas francesas nos han informado que tienen serias reservas en lo que se refiere a la opción de distribución de SENCs .</p> <p>Para que sea aceptable para Francia, la RTA3.11 propuesta deberá pues ser modificada como sigue:</p> <p>† † Párrafo 2: "no se oponen a" en lugar de "pueden permitir";</p> <p>† † Párrafo 3: "Los distribuidores que deben proporcionar el servicio SENC deben operar bajo el reglamento de las autoridades marítimas e implementar sistemas que hayan sido aprobados".</p>

Estado Miembro	Sí	No	Comentarios
Grecia	X		
Holanda	X		
India	X		
Islandia	X		
Italia	X		
Japón		X	Es prematuro votar sobre estas propuestas. Deberá pedirse a los EMs que voten sobre la entrega misma de SENCs. Quedan varias preguntas por resolver tras CHRIS/13 y no se ha alcanzado aún ninguna conclusión sobre la entrega SENC.
Noruega	X		
Polonia	X		
Portugal		X	No está de acuerdo: la entrega de SENC no será equivalente a la entrega de ENC. El concepto va en contra de los Principios WEND. El ECDIS deberá poder trabajar con cualquier célula ENC, cualquiera que sea el fabricante de ECDIS y el productor de ENC. La actual definición de SENC es una base de datos interna localmente generada por el ECDIS a partir de datos oficiales. La Entrega SENC daría como resultado que fuese un ECS. Las ENC y el ECDIS están reglamentadas por la S-57, la S-52, por la Norma de Funcionamiento de la OMI para ECDIS, etc. y las siguen productores de ENC en el mundo entero. Puede ser provechosa para los ECS y para los productores oficiales pero confusa para los utilizadores finales y no asegurará el uso correcto de datos de los SHs. La seguridad de la navegación puede verse comprometida. Deberá aplicarse a la entrega de ECS. El texto propuesto no estará de acuerdo con la definición de SENC en la Norma de Funcionamiento de la OMI.
Reino Unido		X	El RU ha intentado obtener las opiniones de las partes interesadas según lo indicado en el Anexo A, Premisas, apartado final.
Singapur		X	Conducirá a varios formatos de SENC y los utilizadores finales estarán confusos. La entrega en formato SENC deberá ser a discreción y bajo la responsabilidad de un Servicio Hidrográfico. Ni la S-52 ni la RT A3.11 deberán enmendarse. De hacerse, finalmente podrían ser obligatorias. Este es el momento inadecuado para discutir este tema y hay que centrarse en la producción y la falta de cobertura de ENC.
Sudáfrica	X		
Suecia	X		
Túnez			El tema no está claro y deberá discutirse en la próxima CHI.
Turquía		X	Permitir la distribución de SENCs alejará a la comunidad hidrográfica de la realización de la meta de tener un único formato y dará como resultado nuevos problemas potenciales para los utilizadores de ECDIS. La declaración de que todo ECDIS debe ser capaz de aceptar y convertir los datos S-57 de los SHs será apropiada para sólo ciertos tipos de ECDIS. Un SENC generado externamente puede ser sólo una añadidura a la entrega de ENC y debe ser conservado a bordo, junto con la ENC en formato S-57. No están claros los objetivos relativos a la seguridad de la navegación.

Estado Miembro	Sí	No	Comentarios
			<p>La distribución de SENCs podría tener un impacto adverso en una competencia justa, que daría como resultado que compañías importantes controlasen el mercado ECDIS y en una disponibilidad reducida de sistemas alternativos.</p> <p>Deberían haberse hecho los tests técnicos (funcionalidades de ECDIS, actualizaciones, etc.), y los resultados distribuidos, antes de la aceptación de un cambio tan importante en las normas.</p>
TOTAL	15	10	